

# LA INTENDENCIA EN FILIPINAS

*María Lourdes DÍAZ-TRECHUELO*  
*Escuela de Estudios Americanos*  
*de Sevilla*

LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA de Intendencias a las Provincias de Ultramar fue la obra a la que consagró sus mejores esfuerzos el Secretario del Despacho Universal de Indias don José de Gálvez, cuyo ministerio —2 de febrero de 1776 a 17 de junio de 1787— es casi sincrónico con el gobierno de Basco y Vargas en Filipinas: 23 de julio de 1778 a 26 de noviembre de 1787.

Éste, recién llegado, solicitó que se estableciera la Intendencia, pero la guerra con la Gran Bretaña impidió que se hiciera realidad de modo inmediato una cosa tan del agrado de Gálvez. Por eso, cuando Basco, al cumplir los cinco años de mando, pidió por primera vez el relevo, el ministro aprovechó la ocasión. Por real orden de 17 de julio de 1784, al par que se lo denegaba hasta tanto se hallara persona idónea para el cargo y bajo pretexto de proporcionarle una ayuda, le comunica que el rey ha nombrado Intendente de Ejército y Real Hacienda “por vía de comisión” al oidor de la Audiencia de Manila don Ciriaco González Carbajal. Se trata de realizar un ensayo, y por ello el designado sigue ocupando su plaza en la Audiencia y se le concede un sobresueldo de 3 000 pesos anuales por el nuevo trabajo. La Intendencia de Filipinas funcionaría con arreglo a la Instrucción y Ordenanza de Buenos Aires, hasta que estuviese terminada la de Nueva España que se estaba preparando.<sup>1</sup>

Cuando recibió esta noticia la reacción de Basco fue violenta, y al acusar recibo de la citada real orden, escribe: “y

enterado de todo digo a V.E. que la Intendencia me hubiera venido mejor en el tiempo que la pedía que ahora".<sup>2</sup>

Nos parece la suya una actitud muy humana; cuando pidió la Intendencia acababa de tomar el mando, se encontró vacías las arcas reales y tuvo que atender con preferencia a los preparativos de defensa ante el temor de un ataque inglés. Por lo tanto, es natural que se hallase desconcertado y deseara tener a su lado alguien en quién descargar una parte del peso de sus múltiples funciones. Pero ahora lleva siete años en el gobierno, y conoce ya bien el terreno que pisa; terminó la guerra con la Gran Bretaña, dejándole más libre de cuidados como capitán general, y pudo dedicarse, a fomentar la economía del país y a reorganizar la Hacienda. Su obra fue fructífera; logró dejar a las cajas reales libres de deudas, y establecidas y florecientes las nuevas rentas de alcabala y estancos de tabaco y naipes. Como es lógico le molesta que venga otro a recoger el fruto de sus afanes.

No obstante su repugnancia, Basco hizo que González Carbajal tomara posesión ante la Audiencia: juró el cargo de Intendente el día 23 de mayo de 1785, y con igual fecha expidió carta circular a todos los corregidores y alcaldes mayores, para comunicarles la orden de Su Majestad.

La gran precipitación con que se hizo, atribuida por el gobernador a la presión de Carbajal, que estaba ansioso de entrar en funciones, fue causa de que resultara equívoca, pues se decía en ella que pertenecía al Intendente General en todo el distrito de las Islas, el conocimiento de las cuatro causas —Justicia, Policía, Hacienda y Guerra en el aspecto económico—, siendo así que el real título enviado sólo hacía referencia a las dos últimas.<sup>3</sup>

Por eso, cuando el gobernador dio vista al fiscal de todos los antecedentes del asunto, éste, que era don Manuel del Castillo y Negrete, manifestó en su dictamen que debía recogerse la carta,<sup>4</sup> y así lo decretó Basco<sup>5</sup> añadiendo la aclaración de que mientras no se realizara la extinción de los corregimientos y alcaldías mayores, todo debía seguir lo mismo que estaba, y puntualiza que la Intendencia se creaba sólo para lo referente

a la Hacienda, y no para Justicia, Policía y Guerra, que continuarían como antes.

Carbajal, a quien se le había subido a la cabeza el nombramiento, se molestó por este decreto y pidió al gobernador que le mostrase el dictamen fiscal en que se apoyaba.<sup>6</sup> Empezó así una desagradable controversia entre ambas autoridades, con las malas consecuencias que siempre traen consigo las desavenencias de los encargados de velar por el bien común.

En la segunda parte de su informe, Castillo y Negrete afirma que la Intendencia puede ser muy conveniente para las Islas, pero señala algunas dificultades que se ofrecen para su establecimiento, entre ellas la falta de españoles aptos para los nuevos empleos, y el aumento de gastos que significa esta ampliación de las plantillas de funcionarios. Por otra parte, los *indios* pagaban el tributo en especie a los alcaldes mayores, y éstos vendían los productos e ingresaban en cajas reales la cantidad asignada a cada tributante, obteniendo siempre ganancias. Pero con el nuevo sistema que prohibía rigurosamente todo tráfico a los subdelegados, éstos se limitarían a recoger los frutos y géneros del tributo que habría que almacenar primero, y transportar luego a Manila, por cuenta de la Real Hacienda.

Consultó también Basco a los oficiales reales y al contador mayor. Éste se muestra decidido partidario de la Intendencia, creyendo que con el nuevo sistema se conseguiría luchar eficazmente contra los moros, reducir todos los pueblos y atraer a ellos a los *indios* que vivían en los montes. Consecuencia de esto sería la más fácil cobranza de los tributos y el aumento de la recaudación.<sup>7</sup>

Los oficiales reales se expresan en el mismo sentido, y creen conveniente que sean los administradores de la Renta del Tabaco quienes se encarguen de la recaudación tributaria con un 3% sobre su importe. Esperan que la subida de ingresos compensará sobradamente los gastos, pues la decadencia del ramo de tributos se debía a la codicia de los alcaldes mayores "que han reducido sus ideas a una granjería y comercio público con los intereses reales". Como la distancia y malas comunicaciones impedían cortar sus excesos, negociaban con las especies que

entregaban los *indios* y admitían el pago en géneros distintos de los señalados para cada pueblo, si ello podía aumentar sus beneficios, y excusándose con la distancia no rendían cuenta anual. En cuanto a las posibilidades de las cajas reales para sufragar los nuevos gastos, no pueden decir nada hasta que no sepan cuántas Intendencias han de crearse, y la plantilla y sueldos de sus funcionarios.<sup>8</sup>

### *El proyecto de intendencias elaborado por Carbajal*

En diciembre de 1785 don Ciríaco González Carbajal remitía a Gálvez un proyecto de división de las Islas en cuatro o cinco intendencias<sup>9</sup> acompañado de un mapa que delimita el territorio de cada una, atendiendo al “espacio que ocupan para su comunicación en los tiempos del año en que puede practicarse la visita prevenida en la Instrucción”.

La isla de Luzón se divide en tres: la de Ilocos con las alcaldías mayores de Zambales, Pangasinan, Cagayan e Ilocos; la de Manila, residencia del Intendente General de Ejército, comprende las provincias de la Pampanga, Batan, Cavite, Tondo, La Laguna, Batangas y Tayabas, quedando compensada su extensión por la facilidad de comunicaciones de toda esta zona que es llana en su mayor parte; la tercera es la de Camarines, que abarca, además de esta provincia y la de Albay, la isla de Sámar. Iloilo debe ser cabeza de otra intendencia que incluye las islas de Mindoro, Calamianes, Negros y Panay. Por último, la intendencia de Cebú, comprende además de esta isla las de Leyte y Bohol, y las alcaldías mayores de Caraga y Misamis, en la costa norte de Mindanao.

En caso de que parezca mejor reducir a cuatro el número de intendencias, bastaría incorporar a la de Manila las provincias de Camarines y Albay, agregando la isla de Sámar a la de Cebú.

Tal era el plan de Carbajal, aprobado por real orden de 24 de noviembre de 1786, y del que Basco hizo una dura crítica, centrada en estos puntos: la incorporación a Cebú de las al-

caldías mayores de Mindanao, que eran frontera de moros, y la de Calamianes a Iloilo, por las mismas razones; creía mejor que sus alcaldes mayores siguieran siendo responsables de cada una como hasta entonces, por ser gobiernos militares. Tampoco estima acertada la inclusión de Mindoro en la misma, pues dicha isla pertenecía al Arzobispado de Manila y está más próxima a esta capital que a la de su intendencia, de la que no podría recibir los grandes auxilios que necesitaba, y que mucho mejor le enviaría la cabeza del Archipiélago.<sup>10</sup>

### *Competencias y rozamientos*

Aunque por real orden de 26 de julio de 1784<sup>11</sup> se encargaba de modo expreso al Intendente que mantuviera la más perfecta armonía con el gobernador, surgieron los roces que eran de temer. González Carbajal recabó para sí el conocimiento de las cuatro causas en todas las Islas, y pretendía gobernarlas como intendente general hasta que se crearan los de provincias.

Basco intentó convencerle de que, según la mente de Su Majestad, la Instrucción y Ordenanza de Buenos Aires debían implantarse en Filipinas únicamente “en cuanto fueran adaptables” a las circunstancias del país, y le señaló dos días a la semana para celebrar conversaciones relativas al modo de ir estableciendo el nuevo sistema. Sólo tres tardes acudió Carbajal a Palacio, y en ellas, al decir del gobernador, no le propuso “pensamiento que fuese capaz, ni aun susceptible de la más leve consideración”.

La competencia rompió así la antigua amistad entre Basco y González Carbajal, a quien el gobernador había tenido en gran aprecio, como lo prueba el haberle nombrado primer Director de la Sociedad Económica, y más tarde Asesor General de Tabacos, dos cargos de confianza. En mayo de 1782, cuando llevaba ya un año desempeñando el primero “con celo infatigable” al decir de Basco, celebra éste su “talento acompañado de virtudes muy recomendables, y de una fina crianza con que

se ha granjeado la estimación de las gentes bien intencionadas<sup>12</sup>.

Pero bastó el nombramiento de intendente para crear una fuerte rivalidad entre ambos, y se multiplicaron los choques por los más fútiles motivos. Como es natural, leyendo la correspondencia de uno y otro resulta difícil formar juicio porque cada uno trata de justificar su actitud y conducta.

En julio de 1785, poco después del establecimiento de la Intendencia, llegó al puerto de Manila una fragata propiedad de don Pedro Antonio de Anda, que venía de la India con géneros de comercio. Siguiendo la costumbre, Basco dio las providencias ordinarias para su visita y descarga, y decretó también que el registro, fondeo, y exacción de derechos se hicieran por el intendente. Pero éste recabó para sí la visita diciendo que le estaba cometida por los artículos 80 y 212 de la Instrucción de Buenos Aires, aunque podía el gobernador enviar un ayudante para tener conocimiento de todo. Naturalmente, esta actitud molestó a Basco y Vargas, que al dar cuenta a Gálvez del incidente expone los motivos que tenía para reservarse la visita de los barcos llegados al puerto, motivos bien fundados a nuestro juicio: el gobernador debe ser el primero en conocer las noticias de política internacional, que suelen llegar a Manila en los barcos procedentes de colonias extranjeras, y también debe controlar la entrada de las personas que vengan con ellos.

Carbajal no dio su brazo a torcer, y Basco creyó mejor ceder en lo relativo a la visita de barcos españoles de guerra y comercio, champanes de China y otros buques asiáticos, pero conservó la facultad de visitar a todos los extranjeros y concederles o negarles puerto.<sup>13</sup>

Así quedaron las cosas hasta que llegó el paquebot portugués *Nuestra Señora de la Estrella*, procedente de Bengala. El gobernador ordenó la visita, considerándolo extranjero, y el intendente se negó a admitirlo al comercio invocando en su apoyo los artículos ya citados de la Instrucción de Buenos Aires. Después de varias cartas en tono violento, Basco volvió a reservarse los primeros actos de visita de todos los barcos, cualquiera que fuese su nacionalidad y carácter, y sólo una vez admitidos por

él pasaría el intendente a su registro y demás operaciones.<sup>14</sup> Pero la real orden de 14 de noviembre de 1786 vino a desautorizarle al declarar que sólo le correspondía admitir o no a los barcos extranjeros.<sup>15</sup>

No la interpretó así Basco y Vargas, pues con motivo de la llegada de otro barco portugués ordenó al ministro de Real Hacienda que estaba de turno que fuese a pasar la visita de rigor. Inmediatamente Carbajal le envió un oficio de protesta haciéndole notar que usurpaba su jurisdicción al mandar a los oficiales reales; el gobernador le propuso someter sus diferencias de criterio al dictamen de dos o tres personas competentes, y ajustarse a él mientras Su Majestad aclaraba esta duda, pero el intendente no aceptó.

Al comunicarlo a Gálvez, Basco insiste en que debe ser él quien mande efectuar la visita, que no es asunto de comercio, puesto que se gira también a los barcos de guerra, y esto debe extenderse no sólo a los extranjeros sino también a los nacionales que vienen de otros países, puesto que pueden traer noticias y conducir armas e incluso súbditos de otros soberanos.

Según cree, la actitud de Carbajal es sólo producto de la vanagloria, pues deseaba que todos pensaran que era él quien mandaba en las Islas y que su autoridad era superior a la del gobernador; por eso pretendía restringir la visita de éste sólo a los barcos ingleses, franceses y holandeses, porque como para ellos estaba cerrado el puerto de Manila, es claro que sólo se presentarían contadísimas ocasiones.

En apoyo de su tesis sobre la visita, Basco apela al artículo 35 del Reglamento de Comercio Libre que distingue las funciones propias del gobernador y las del Ministro de Real Hacienda. A aquél corresponde el primer conocimiento de todo buque que entra en el puerto de su jurisdicción y a los oficiales reales el abrir el registro o formarlo, y todo lo referente a descarga y evitación de fraudes. Coincide en esto con la real orden de 14 de noviembre que declara corresponde al gobernador permitir o negar la entrada a las embarcaciones extranjeras; se sobreentiende que todas las diligencias necesarias para resolver con conocimiento deben hacerse también por orden suya, y sólo

después de admitido un barco, si hay descarga, entrará en funciones la Intendencia.

Ahora bien, por las Leyes de Indias estaba mandado que nadie subiera a bordo antes que los oficiales reales y siendo así no podía el gobernador cometer a otro la visita; pero por su parte el intendente arguye que entonces aquél daría órdenes a unos funcionarios que sólo de él dependían.

También pretendía Carbajal atribuirse la facultad de conceder licencias y patentes de navegación a buques nacionales y extranjeros, que siempre fue privativa del gobernador, no sólo en Filipinas sino en otros lugares, como por ejemplo Veracruz, Puerto Rico y Santo Domingo. A esta pretensión del intendente opuso Basco que no era conveniente que se presentaran los capitanes en puertos extranjeros de Asia con patentes expedidas por otra persona que no fuese el Gobernador y Capitán General del Archipiélago, persona que representaba al rey de España en dicho territorio, y cuyo nombre debía ser conocido en los tribunales de aquellos puertos.

Termina su exposición al ministro pidiendo se aclaren y distingán de una vez para siempre las funciones de intendente y gobernador, pues éste, por hallarse a cinco mil leguas de la Corte, necesita "facultades que le hagan tan necesario como respetado entre estas gentes".<sup>16</sup>

#### *Otros puntos de fricción*

No fue sólo en estas cosas en las que chocaron, pues Carbajal desde que tomó posesión de la Intendencia pretendió que el ingeniero director de las obras de fortificación de Manila le estuviese subordinado en las materias comprendidas en los artículos 53, 54 y 266 de la Instrucción de Buenos Aires, y en los números 140 y 141 de la Ordenanza de Intendentes de España, a lo que Basco se negó en redondo.<sup>17</sup>

Además, el intendente empezó a proveer por cuenta propia los empleos de Real Hacienda que iban quedando vacantes, despachando títulos a los agraciados sin que Basco lo supiera.

Al poco tiempo recibió el gobernador muchos informes de los alcaldes mayores manifestando un recrudecimiento de los robos, y aumento de las partidas de salteadores y contrabandistas, cosa que él atribuyó a que la gente había creído que ya no tenía potestad en estas materias, y de ahí su atrevimiento, confiados en la impunidad.

Recogió entonces el título expedido a uno de los visitadores de la Renta del Tabaco, y lo pasó al oidor fiscal para su informe. Éste dijo que las provisiones interinas de vacantes y el despacho de títulos seguía correspondiendo al gobernador como superintendente, en quien el secretario universal había delegado esta potestad y jurisdicción, y no en el intendente.

También, según el fiscal, debía seguir teniendo él conocimiento de todo lo referente a la Renta de Tabacos, apoyando su dictamen en una serie de artículos de la Instrucción de Buenos Aires que cita, y en el 69 de la Ordenanza de 13 de octubre de 1749.<sup>18</sup> Hizo notar además que la Secretaría de la Intendencia exigía derechos abusivos, pues en la expedición del título de visitador citado, cobraron doce pesos por la diligencia del juramento que el arancel fijaba en seis reales.

Para tener más elementos de juicio, Basco pidió informe también al oidor decano, que ratificó todo lo dicho por el fiscal, añadiendo que debía volver a encargarse de la Renta del Tabaco por ser "comisión especial que S.M. me había encargado y porque sólo así se lograría la mayor utilidad y alivio del público y la quietud necesaria y conducente al real servicio". Fundado en estos dictámenes, el gobernador declaró en 28 de marzo de 1786 que la facultad de nombrar empleados interinos de Real Hacienda y despachar sus títulos, le era peculiar y privativa.

La respuesta de Carbajal no se hizo esperar; intentó probar que él era también superintendente subdelegado de Real Hacienda en Filipinas, puesto que éste era sólo un título honorífico de los intendentes generales, y que le correspondía de modo exclusivo la dirección de la Renta del Tabaco. Todo ello apoyado en el contexto de varias reales órdenes, cuyo testimonio envió al gobernador. Pero Basco no era hombre a quien se pu-

diera intimidar fácilmente, y contestó con energía, respaldando con otras reales órdenes recibidas últimamente su opinión de que era voluntad del soberano que él siguiera teniendo conocimiento y jurisdicción en materias de Real Hacienda.<sup>19</sup>

Pretendió también Carbajal ser reconocido por corregidor no sólo del distrito de su intendencia provincial de Manila sino de los otros cuatro distritos de las Islas, fundado en una real orden de 13 de noviembre de 1786 que, a juicio del gobernador, no supo interpretar rectamente.<sup>20</sup> Así podríamos seguir enumerando puntos de fricción que prosiguieron hasta el relevo de Basco y Vargas.

Creemos sin embargo que el despecho de éste, al ver cercenada su hasta entonces omnímoda autoridad, fue causa principal de las desavenencias entre ambos, y apoya esta tesis la opinión del arzobispo de Manila don Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, que siempre colaboró de buena gana con el gobernador y que elogió su conducta en otras ocasiones. En carta reservada, que escribió a Gálvez de su puño y letra, le dice: "Este caballero gobernador que es el más beneficiado con el establecimiento de las Intendencias, siente ahora verse aliviado del trabajo que tanto ponderaba. O se le ha hecho carne y sangre el absoluto gobierno de estas Islas o quisiera un plan de intendencias que cargasen con todo el peso militar, político y económico sin la menor quiebra de su autoridad, ni conocimiento de otro jefe". Y en la misma carta culpa de la actitud de Basco a don Manuel del Castillo y Negrete, pues según parece, cuando supo que se creaba la Intendencia el gobernador se mostró satisfecho y dispuesto a cumplir al pie de la letra toda la instrucción, pero luego que dio vista al fiscal cambió de parecer.<sup>21</sup>

En el mismo sentido se expresó unos meses más tarde el obispo de Cebú don Matías Joaquín Arévalo,<sup>22</sup> y en diciembre de 1785 el arzobispo manifestó a Gálvez que por culpa de Basco y Vargas no se había establecido aún la Intendencia, añadiendo que aunque siempre la había elogiado y apoyado, en esto no puede menos de reprobar su conducta, y también el modo de portarse con el intendente, su antiguo amigo, único

de los togados que siempre le sirvió con fidelidad y constancia<sup>23</sup> y que tenía “bien acreditados su celo y actividad por el Rey y la Patria. Ha adquirido el conocimiento de estas Islas, del genio de sus habitantes, de sus tierras, de sus frutos”, y se hallaba en la mejor edad para el trabajo.<sup>24</sup>

### *El informe de Basco sobre la Intendencia*

Por real orden de 20 de enero de 1784 se pidió a Basco y Vargas su dictamen sobre la creación de la Intendencia de Filipinas, pero hasta dos años más tarde no lo presentó, es decir, cuando ya había sido mandado su establecimiento, e incluso se habían dado los primeros pasos.<sup>25</sup>

El gobernador fue explícito en su dictamen: “no considero conveniente en ellas este nuevo magistrado y demás empleos y método de administración que presenta la real Instrucción de Buenos Aires, en donde no pongo la menor duda que será utilísimo este plan . . . pero aquí veo claramente los crecidos gastos que no puede soportar el real erario, con atraso u olvido de cosas muy precisas que deben hacerse”.

Las premisas en que se basa esta rotunda conclusión van expuestas difusamente en una larga carta, que vamos a sintetizar.

1º Además del aumento de gastos para la Real Hacienda, ya apuntado, considera que el cambio de sistema administrativo perjudicará a estos tres objetivos importantes que se iban logrando con trabajo: la extinción de la piratería de los moros, la reducción a pueblos de los indígenas y el atraer a ellos los que vivían dispersos por los montes.

2º Las provincias carecían de los fondos públicos, poblaciones y edificios necesarios para establecer las oficinas de intendentes y subdelegados.

3º La forma de efectuar el pago del tributo —en especie— producirá pérdidas a la Real Hacienda con el nuevo sistema. Basco reproduce aquí los argumentos del fiscal que ya expusimos al hablar de su informe. Los intendentes y subdelegados

incurrirán en los mismos fraudes y colusiones que los alcaldes mayores, y al no permitírseles el comercio, será el real erario el que sufra la pérdida y merma de las especies del tributo, el gasto de su transporte a Manila, si no pueden venderse en la provincia, y el riesgo de naufragio o presa de los moros, cosas que antes corrían todas a cargo de los alcaldes mayores.

4º Será muy difícil encontrar subdelegados que puedan dar fianzas suficientes de sus respectivos partidos, pues se ha experimentado que los provistos para alcaldías mayores, a veces, no encuentran fiadores en Manila a pesar de ser esta ciudad el centro comercial de las Islas.

5º Con la división actual de las alcaldías mayores hay muchos que acaban su trienio sin haber visitado los pueblos de su provincia, y en el juicio de residencia dan por descargo, que hay que aceptar como válido, los cuantiosos gastos que les supondría la visita por la dificultad de las comunicaciones terrestres, y el peligro de las marítimas a causa de los moros. La veracidad de estas razones las comprueba el que tampoco los obispos, excepto el de Nueva Segovia, han realizado la visita pastoral de todas las parroquias de sus diócesis. Por tanto, la división propuesta en intendencias y partidos, hará aún más difícil la práctica de la visita por ser éstos más extensos que las alcaldías.

6º La diversidad de idiomas, usos y costumbres, producciones y comercio de los naturales de las islas, impide establecer reglas uniformes en materias de justicia y Real Hacienda, como se pretende con el nuevo sistema.

7º Por último, no es conveniente separar al Gobernador y Capitán General de la dirección y manejo de la Real Hacienda, no sólo por la íntima conexión de los asuntos económicos con los políticos y militares, sino porque no es bueno que a los ojos de los indígenas aparezca mermada su autoridad. Añade que "sólo la presencia de un único jefe celoso y activo, contiene en estos países los fraudes contra la Real Hacienda y anima y fomenta el real servicio".

Contrasta esta opinión con la que expuso al principio de su gobierno, al proponer las reformas que creía oportuno in-

troducir en el sistema político del Archipiélago. Por eso ahora se cree obligado a aclarar que aquel plan lo hizo cuando sus conocimientos eran muy escasos y se hallaba además agobiado por los temores de guerra. Pero luego comprobó que bastaba un jefe para todo: "Muchas cabezas en remotas distancias como éstas no pueden servir de otra cosa que de gastar el tiempo en competencias, amontonar volúmenes insustanciables, formar partidos perjudiciales al servicio del rey y tranquilidad pública; agotar el subsidio real en muchos jefes, oficinas y dependencias; y por último fatigar a la Corte con interminables pleitos y quimeras". Antes, bastaba un decreto del gobernador para llevar a efecto cualquier asunto del real servicio, "hoy empieza por un oficio y suele acabar en una larga disputa . . . y por último la cosa se queda sin hacer".

Este párrafo apunta certeramente los principales defectos del sistema de intendencias: burocratización excesiva, y competencias suscitadas por una insuficiente y confusa delimitación de funciones.

Nos parecen, en general, objetivas las razones expuestas por el gobernador, aunque también se nota en todo su largo informe una fuerte carga pasional motivada por el ambiente creado en torno a sus competencias con el intendente. Basco, quizá con demasiada suspicacia, piensa que se trata de quitarle incluso buena parte de sus facultades de capitán general, reduciéndolo "a gobernador de cuatro soldados negritos, como se vocifera en casas principales y corrillos". Por eso es lógico que su repulsa del sistema de intendencias fuese violenta, pero ello no obsta para que casi todos sus argumentos sean de peso.

Naturalmente, el tono y contenido de esta carta fue poco grato al ministro de Indias, quien redactó una real orden<sup>26</sup> en términos concisos y secos, limitándose a comunicar al gobernador que Su Majestad conocía bien la necesidad de establecer la Intendencia en Filipinas, como él mismo lo había dicho en otra ocasión y atribuye su cambio de parecer al influjo de algunos ministros de la Audiencia de Manila; clara alusión al fiscal Castillo y Negrete y al decano don Félix Quijada y Obesero.

Aunque con esto el asunto quedaba resuelto, al recibir la real orden, Basco a quien ya faltaba muy poco para dejar el mando, contestó ratificando lo dicho, a la vez que expresa su espíritu de disciplina y obediencia a las órdenes del soberano.

A pesar de todo, el sistema de intendencias no llegó a implantarse en Filipinas en esta ocasión. Un mes antes de que Basco entregase el mando a don Pedro Sarrio, se firmaba en San Lorenzo una real orden dirigida al gobernador en que se le comunica que, promovido Carbajal a plaza de oidor de la Audiencia de México, quedaba vacante la superintendencia subdelegada de Real Hacienda, que debía unirse de nuevo al gobierno y capitania general "en los mismos términos que está prevenido para los virreinos del Perú y Nueva España".<sup>27</sup>

La razón del cambio es clara: el 17 de junio de 1787 ha muerto don José de Gálvez, y la Secretaría del Despacho Universal de Indias se ha dividido en dos: la de Guerra y Hacienda y la de Gracia y Justicia, ocupando la primera don Antonio Valdés y Bazán.

La supresión de la intendencia filipina responde por tanto a una medida de carácter general motivada porque generales habían sido también los problemas suscitados, y las mismas competencias y roces que tuvieron Basco y Carbajal los hubo también entre el arzobispo- virrey de Nueva España don Alonso Núñez de Haro y don Fernando José Mangino, y entre el marqués de Loreto, virrey del Río de la Plata, y el intendente don Francisco de Paula Sanz.

Pero en Filipinas la reforma fue aún más profunda porque un mes más tarde fueron suprimidas también las intendencias de provincia<sup>28</sup> quedando así anulada la obra de Gálvez. Algunos de los designados para estos cargos ni siquiera habían podido llegar a Filipinas, pero otros, como don Pedro Vértiz y Castejón, nombrado intendente de Cebú, había tomado posesión del cargo e incluso tuvo tiempo de escribir una *Relación* del estado de las Visayas y de todas las Filipinas, sus males y remedios, fechada en Manila a 31 de diciembre de 1788, que dirigió a Valdés como muestra de su celo.<sup>29</sup>

El gobernador don Félix Berenguer de Marquina llevó ya entre sus títulos el de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, y en 23 de noviembre de 1789 se le mandó poner aquel gobierno "en el ser y estado que tenía antes del establecimiento de intendencias".<sup>30</sup>

Para ello tuvo que empezar por informarse de la situación y halló que funcionaban ya los subdelegados en algunas provincias, limitándose a transformarlos en alcaldes mayores, sin cambiar las personas.

Como encontró anticuadas y faltas de método las ordenanzas por las que éstos se regían antes de que se estableciera la Intendencia, encomendó al oidor don Manuel del Castillo y Negrete la redacción de unas nuevas instrucciones, claras y puestas al día,<sup>31</sup> y siguió adelante el antiguo régimen con sus inveterados vicios.

La nueva Ordenanza de Intendentes, publicada en 1803, preveía la aplicación del sistema a Filipinas, pero los sucesos de 1808 retardaron su puesta en práctica hasta diez años después, en plena época absolutista. Una consulta del Consejo, fechada a 31 de agosto de 1818 fue aceptada por Fernando VII y la real orden de 25 de febrero siguiente<sup>32</sup> comunicó al gobernador don Mariano Fernández de Folgueras, el nombramiento de don Luis de Uréjola, cuyo título de Intendente de Manila con dotación de cinco mil pesos anuales fue extendido el 29 de marzo de 1819.<sup>33</sup>

Por real orden de 24 de noviembre del mismo año se declaró separada la superintendencia de Real Hacienda del gobierno y capitanía general, pero volvió a unirse a ellos por otra de 14 de septiembre de 1824, al ser nombrado don Mariano Ricafort para el mando supremo de Filipinas, situación que duró hasta el 27 de octubre de 1829. Entretanto había sucedido a Uréjola en la intendencia el año 1828 don Francisco Enríquez a quien se dieron más facultades. El día 9 de septiembre de 1830 se posesionó éste de la superintendencia; de nuevo fue unida al cargo de Gobernador y Capitán General cuando se extendió el nombramiento de don Francisco de Paula Alcalá de la To-

re, que tomó posesión el 17 de junio de 1843, y separada por cuarta vez al año siguiente.<sup>34</sup>

Así permaneció hasta que fue promulgado el real decreto de 16 de agosto de 1854, que en su artículo primero disponía: "Los gobernadores capitanes generales de ultramar continuarán desempeñando el cargo de superintendentes delegados de Real Hacienda de sus respectivas provincias, en la forma y con las atribuciones que para los virreyes están determinadas en las ordenanzas de intendentes de 1786 y de 1803".<sup>35</sup>

La superintendencia siguió en lo sucesivo unida a la autoridad suprema del Archipiélago, cuyos títulos variaron, pues por decreto de 18 de abril de 1875 pasó a llamarse gobernador general. Todos estos cambios, consecuencia de la inestabilidad política de España en el siglo XIX, tuvieron repercusiones desfavorables para la eficacia de la labor de los intendentes, cuyas atribuciones se veían alternativamente ampliadas o reducidas, y se producían los naturales roces de jurisdicción.

#### NOTAS

<sup>1</sup> Real orden dada en Madrid a 17 julio 1784. Archivo General de Indias, en Sevilla (en adelante citado A.G.I.), Ultramar, 613. Figura en testimonio anejo a carta de Basco a Gálvez, en Manila a 2 mayo 1786, núm. 906, folios 1 a 4 vº.

<sup>2</sup> Basco a Gálvez, Manila, 25 mayo 1785, núm. 794. A.G.I., Filipinas, 785.

<sup>3</sup> Dicho Título puede verse en folio 2 vº del testimonio anejo a la carta núm. 906, de Basco, citada en nota 1.

<sup>4</sup> Respuesta fiscal de 17 junio 1785, folios 6 vº a 12 del testimonio citado en nota 1.

<sup>5</sup> En 28 julio 1785, folio 19 del testimonio citado.

<sup>6</sup> Carbajal a Basco, Manila, 3 agosto 1785, folios 20 y 21 del testimonio.

<sup>7</sup> Este informe, fechado a 13 julio 1785 figura en los folios 12 a 14 del testimonio citado.

<sup>8</sup> Firman este informe fechado a 21 julio 1785, Juan Antonio del Corral, Juan Bautista de Revilla y Joaquín Cirilo de las Cagigas. Testimonio citado en la nota 1.

<sup>9</sup> A.G.I., Ultramar, 613. Lo publica Luis NAVARRO GARCÍA, en *Intendencias en Indias*, Sevilla, 1959, apéndice XII, pp. 207-210.

<sup>10</sup> Basco a Gálvez, Manila, 11 octubre 1787, núm. 1046. A.G.I., Filipinas, 501.

<sup>11</sup> Puede verse en los folios 17 vº a 18 vº del testimonio citado en la nota 1.

<sup>12</sup> Basco a Gálvez, Manila, 22 mayo 1782, núm. 647. A.G.I., Filipinas, 688.

<sup>13</sup> Así lo comunicó a Carbajal en carta de 14 julio 1785 que figura en testimonio anexo a carta de Basco a Gálvez, Manila, 7 mayo 1786, núm. 909. A.G.I., Filipinas, 691. En dicho testimonio están también todos los oficios que antes se cruzaron entre ambos con este motivo.

<sup>14</sup> Por decreto de 26 septiembre 1785, que figura en testimonio citado en la nota anterior.

<sup>15</sup> A.G.I., Filipinas, 691.

<sup>16</sup> Basco a Gálvez, Manila, 14 octubre 1787, núm. 1045. A.G.I., Filipinas, 501-A.

<sup>17</sup> Basco a Gálvez, Manila, 8 mayo 1786, núm. 910. A.G.I., Filipinas, 929.

<sup>18</sup> *Ordenanza para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejército. Año 1749*. Madrid, en la Imprenta de Manuel Fernández.

<sup>19</sup> Basco a Gálvez, Manila, 12 mayo 1786, núm. 916. A.G.I., Filipinas, 391. En una de las reales órdenes que cita se le aprueban las providencias que tomó con respecto a la Renta del Tabaco y se le encarga que continúe con la misma actividad y celo.

<sup>20</sup> Basco a Gálvez, Manila, 11 octubre 1787, núm. 1046. A.G.I., Filipinas, 501-A.

<sup>21</sup> El arzobispo de Manila a Gálvez, 14 junio 1785. A.G.I., Filipinas, 691.

<sup>22</sup> En carta a Gálvez, de 22 octubre 1785. A.G.I., Filipinas, 691.

<sup>23</sup> Basilio Sancho a Gálvez, Manila, 16 diciembre 1785. A.G.I., Filipinas, 691.

<sup>24</sup> Carta citada en la nota 21.

<sup>25</sup> Basco a Gálvez, Manila, 2 mayo 1786, núm. 906. A.G.I., Ultramar, 613.

<sup>26</sup> De 18 de mayo de 1786. Basco acusa recibo de ella en carta a Gálvez, Manila, 16 junio 1787, núm. 1021. A.G.I., Filipinas, 785.

<sup>27</sup> Real orden en San Lorenzo, 23 octubre 1787. A.G.I., Ultramar, 613.

<sup>28</sup> Real orden dirigida al gobernador de Filipinas en 21 noviembre 1787. A.G.I., Ultramar, 613.

<sup>29</sup> El original en A.G.I., Ultramar, 613.

<sup>30</sup> Berenguer de Marquina a Valdés, Manila, 18 enero 1790, núm. 219. A.G.I., Filipinas, 789.

<sup>31</sup> "Instrucción de buen gobierno para los alcaldes mayores", en testimonio anexo a la carta citada en la nota anterior.

<sup>32</sup> A.G.I., Ultramar, 613.

<sup>33</sup> Rafael DÍAZ ARENAS, *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas*, Manila, 1850, cuaderno 16, p. 2.

<sup>34</sup> Cf. José MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, III, Manila, 1895, pp. 61 y 66.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 235.